



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 192 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, 14 MAY 2024

VISTO: el escrito s/n, contenido en la Hoja de Registro y Control N° 03516, de fecha 02 de febrero de 2024, Memorando N° 242-2024/GRP-480200, de fecha 26 de marzo de 2024, Informe N° 27-2024/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 19 de febrero de 2024 y el Informe N° 330-2024/GRP-480300, de fecha 26 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION GRAU-P, de fecha 03 de julio de 1990, se resuelve en su artículo primero **NOMBRAR**, como empleada de Carrera a partir del 01 de julio de 1990, en el cargo de Secretaria V, Categoría Remunerativa STA, a la servidora **MARTHA VICTORIA ROSADO ADANAQUE**, en la Sede del Gobierno Regional Piura, tal como lo informa la Responsable del Área de Escalafón y Control de Asistencia a través del Informe N° 27-2024/GRP-ESCALAFÓN de fecha 19 de febrero de 2024;

Que, mediante solicitud s/n, contenida en la Hoja de Registro y Control N° 03516, de fecha 02 de febrero de 2024, la servidora **MARTHA VICTORIA ROSADO ADANAQUE**, solicita reconocimiento de veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado;

Que, según el Informe Escalafonario se verifica que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-93/REGIÓN GRAU-P de fecha 01 de marzo de 1993, se acepta la renuncia voluntaria a la carrera administrativa de la servidora **MARTHA VICTORIA ROSADO ADANAQUE**, a partir del 10 de marzo de 1993; asimismo, se toma conocimiento que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de julio de 2009, se dispone la REINCORPORACION PROVISIONAL a partir del 26 de junio de 2009 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 24 de mayo de 2010, se dispone la REINCORPORACION DEFINITIVA a la carrera administrativa de la servidora **MARTHA VICTORIA ROSADO ADANAQUE**, como empleada de carrera en el cargo de Secretaria V, nivel remunerativo STA, continua laborando hasta la fecha;

Que, mediante el Memorando N° 242-2024/GRP-480200, de fecha 26 de marzo de 2024, la Jefa de la Oficina de Tesorería, a solicitud de la jefa de Recursos Humanos, alcanza las Constancias de Haberes y Descuentos de la servidora **MARTHA VICTORIA ROSADO ADANAQUE**, correspondientes al mes de julio de 1981 hasta marzo de 1993 y desde el mes de setiembre de 2009 hasta el mes de febrero de 2024;

Que, en relación a la acumulación por tiempo de servicios de los servidores reincorporados en mérito a lo dispuesto por Ley N° 27803, tenemos que mediante Informe N° 1223-2019/GRP-460000 de fecha 26 de julio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, emite opinión legal respecto al reconocimiento del Tiempo de Servicios anterior al Cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, señalando entre otros puntos lo siguiente:

"(...) 3.4 La Tercera Disposición Final Transitoria de la Constitución Política señala que en tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad Pública y Privada, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **192** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **14 MAY 2024**

prestados bajo ambos regímenes. En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Constitución no ha prohibido la acumulación de servicios prestados para otros supuestos que no sea el mencionado en su Tercera Disposición Final y Transitoria.

(...) 3.8 En el marco de la Ley N° 27803, la reincorporación o reubicación laboral significa el compromiso por parte del Estado de resarcir los perjuicios ocasionados en la década de los noventa, producto de los ceses colectivos, como una medida de desagravio a los trabajadores cesados irregularmente, siendo la razón de la Ley N° 27803 la de reparar en la mayor medida posible, a los trabajadores que fueron irregularmente cesados, por lo tanto la interpretación y aplicación de cada una de sus normas debe procurar tal propósito.

Por lo tanto, el "nuevo vínculo" a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicio anterior al cese de un beneficiario reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley N° 27803, argumentando que la reincorporación comporta el inicio de una relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese, ya que los servicios han sido prestados al mismo empleador, la Administración Pública, que para efectos de la administración pública y el Sistema Único de Remuneraciones del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituye una sola institución. El Artículo 12° de la Ley N° 27803 no ha introducido ninguna salvedad a la noción "Estado como Empleador Único".

En el numeral 3.9 especifica que "La noción "Estado como empleador Único", previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 276, permite opinar de manera favorable por reconocer el tiempo de servicios en la Administración Pública, por el período anterior al cese de un servidor reincorporado a la Carrera Administrativa, en virtud de la Ley 27803, siempre que en dicho período de servicios haya acreditado tener la calidad de nombrado en la carrera administrativa, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

El reconocimiento de tiempo de servicios por dicho período de tiempo podrá ser contabilizado para acreditar los años de servicios que el artículo 54, literal a) del Decreto Legislativo 276 exige para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios en la Administración Pública a favor de quien ha sido reincorporado en virtud de la Ley N° 27803. No esta demás acotar que el cálculo de dicho beneficio se realiza en base a la remuneración total".

Que, del análisis realizado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye, que es posible acumular los periodos de prestación de servicios alcanzados con anterioridad a su cese de un servidor reincorporado en mérito de lo que dispone la Ley N° 27803; pues la única prohibición que contempla la Constitución Política del Perú, es que no se pueden acumular los periodos laborados bajo el régimen privado con los periodos alcanzados en el régimen público; siendo que el "nuevo vínculo" a que se refiere el Artículo 12° de la Ley 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento del tiempo de servicios anterior al cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, ya que los servicios han sido prestados a un mismo empleador que en este caso es la administración pública, razón por la cual opina por la procedencia de la acumulación del tiempo de servicios para acreditar los años de servicios que exige el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, para otorgar la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece un nuevo marco normativo que

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **192** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **14 MAY 2024**

uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo este marco normativo los montos de los conceptos aplicables al personal sujeto al presente régimen, incluida la bonificación personal prevista en el artículo 43°, en concordancia con el artículo 51° del ya citado Decreto Legislativo, actualmente se encuentran comprendidos en un solo Monto Único Consolidado-MUC, en consecuencia no es posible su otorgamiento en base al quinquenio.

Que, en aplicación del presente Decreto de Urgencia, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece lo siguiente: "4.3 **Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios.**- Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (02) Monto Único Consolidado-MUC y dos (02) Beneficio Extraordinario Transitorio-BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios. (...), en el presente caso corresponde reconocer a favor de la servidora nombrada **MARTHA VICTORIA ROSADO ADANAQUE**, otorgar por única vez el beneficio de la Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, conforme se detalla en los Anexos 01 y 02 del presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 550-2022-EF/53.01, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprueba la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio-BET y el monto afecto a cargas sociales, correspondiente al Monto Único Consolidado-MUC y BET otros conceptos del personal administrativo sujeto al régimen laboral de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Sede del Gobierno Regional del Departamento de Piura;

Que, con Decreto Supremo N° 320-2022.EF, publicado en el diario oficial el Peruano el 28 de diciembre de 2022, en su artículo primero aprueba el nuevo Monto Único Consolidado-MUC, que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, que en su artículo 5° señala su vigencia a partir del 01 de enero de 2023;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **192** - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **14 MAY 2024**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de la señora **MARTHA VICTORIA ROSADO ADANAQUE** servidora nombrada, de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en el cargo de Secretaria V, categoría remunerativa STA, el derecho a percibir **Cuatro Mil Ciento Ochenta y Dos y 62/100 soles (S/4,182.62)**, equivalentes a dos (02) Monto Único Consolidado-MUC y dos (02) Beneficio Extraordinario Transitorio-BET, por concepto de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, conforme al detalle consignado en los anexos N° 01 y 02 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al órgano competente para que realice las acciones de administración que correspondan para la atención y ejecución presupuestal de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **MARTHA VICTORIA ROSADO ADANAQUE**, en el modo y forma de ley, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 192 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura,

ANEXO N° 01

14 MAY 2024

RECORD DE TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO

De acuerdo a los documentos contenidos en el legajo personal de la señora **MARTHA VICTORIA ROSADO ADANAQUE** y de acuerdo a las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos, se ha verificado que acredita haber cumplido veinticinco (25) años de tiempo de servicios prestados al Estado el 30 de abril de 2023, conforme se detalla a continuación.

DETALLE	PERÍODO LABORADO		TIEMPO DE SERVICIOS		
	DESDE	HASTA	A	M	D
Constancias de Haberes y Descuentos	01.07.1981	31.12.1981	00	06	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.01.1982	31.12.1982	01	00	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.01.1983	31.12.1983	01	00	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.01.1984	31.12.1984	01	00	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.01.1985	31.01.1985	00	01	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.03.1985	01.03.1985	00	01	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.06.1985	31.12.1985	00	07	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.01.1986	01.03.1989	04	00	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.01.1990	30.04.1990	00	04	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.06.1990	31.06.1990	00	01	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.08.1990	31.12.1990	00	05	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.01.1991	30.03.1993	02	03	00
RENUNCIA VOLUNTARIA RESOLUCION N° 062-1993/REGION GRAU-P					
Constancias de Haberes y Descuentos	01.09.2009	31.12.2009	00	04	00
Constancias de Haberes y Descuentos	01.01.2010	31.12.2023	14	00	00
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS			23	32	00
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS			25	08	00

(**) Renuncia 10.03.1993 Hasta el 08.09.2011 que fue reincorporada

Cumple 25 años de servicios prestados al Estado el 30.04.2023

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 192-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA Piura,

14 MAY 2024

ANEXO N° 02

BENEFICIARIA	:	MARTHA VICTORIA ROSADO ADANAQUE
CONDICION LABORAL	:	NOMBRADA
CARGO	:	Secretaria V
CATEGORIA REMUNERATIVA	:	STA
BENEFICIO	:	Asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado al 30 de abril de 2023

OPERACIÓN DE LIQUIDACION

DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF Numeral 4.3

2 MUC	S/.	797.00	x 2 =	S/.	1,594.00	
2 BET	S/.	1,294.31	x 2 =	S/.	2,588.62	
					<hr/>	
					S/.	4,182.62
					=====	

Son : Cuatro Mil Ciento Ochentaids y 62/100 soles



Recibí conforme.

